

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P.
DEMANDADO	X.M. COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADO S.A. E.S.P.; SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P.
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00210-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija y precise lo que a continuación se relaciona.

1.- Si es necesario adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que hay un contrato de mandato por parte de X.M. COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADO S.A. E.S.P. en su condición de mandatario de Liquidador de Administrador y Cuentas (LAC) del Sistema de Transmisión Nacional y la sociedad actora como demandante.

Según se infiere de la demanda, los Operadores de Red, dentro de los que se encuentra la sociedad actora, celebran contrato de mandato con el LAC para que esté proceda a efectuar las liquidaciones correspondientes, así como la distribución de los ingresos; convención cuya existencia se refirió en el libelo introductor al aludirse a la competencia de tal entidad para fungir como liquidador y, en consecuencia, proceder a la aplicación de la fórmula cuya conformidad con el ordenamiento jurídico se discute (fl. 17).

2.- Por tratarse de un anexo de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá allegarse una (1) copia digital de la demanda

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P.
DEMANDADO	X.M. COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADO S.A. E.S.P.; SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P.
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00210-00

y sus anexos, necesaria para cumplir con la notificación al buzón electrónico, contemplada en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 CGP.

3.- Deberá aportarse el poder general en virtud del que se comparece al proceso para actuar en representación de los intereses de la demandante, ya que si bien es cierto que en la demanda se señala el otorgamiento del mismo por la señora MARÍA MARULANDA LÓPEZ, en calidad de suplente del gerente, no lo es menos, que dicho documento no fue allegado con la demanda y sus anexos.

4.- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los traslados correspondientes.

5.- Observa el Despacho que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la sociedad demandante señaló una dirección electrónica para recibir notificaciones¹, razón por la que se le requiere para que expresamente informe si acepta ese medio –el electrónico- para la realización de sus notificaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**

¹notificacionesjudiciales@chec.com.co (fl. 64).